

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE SANIDAD Y CONSUMO

2703

ORDEN de 16 de mayo de 2012, del Consejero de Sanidad y Consumo, por la que se convocan Becas y Ayudas para la formación de profesionales del ámbito sanitario.

El Departamento de Sanidad y Consumo tiene entre sus objetivos promover la mejora de la calidad de los servicios sanitarios mediante la formación del colectivo sanitario. Así mismo considera la investigación e innovación como otros elementos fundamentales en el desarrollo del sistema sanitario de Euskadi.

Por ello, el Departamento de Sanidad y Consumo se ha planteado una estrategia a largo plazo para capacitar al personal sanitario en su práctica profesional así como impulsar su formación en investigación e innovación para incorporarse posteriormente a la comunidad investigadora del sistema sanitario de Euskadi.

La presente convocatoria se realiza para cumplir estos objetivos, subvencionando cursos y estancias de especialización así como planes de formación en investigación e innovación en el ámbito de la salud.

En su virtud

RESUELVO:

Artículo 1.– Objeto.

Mediante la presente Orden se regula el régimen de concesión y efectúa la convocatoria de becas y ayudas para la realización de planes de formación en el ámbito de la salud, que se inicien en 2012, con dos modalidades:

- a) Becas y ayudas para la realización de cursos y estancias en centros extranjeros.
- b) Becas y ayudas para la realización de planes de formación en investigación e innovación en el ámbito de la salud.

El plan de formación deberá abarcar un conjunto de actividades, tanto teóricas como prácticas, que proporcionen al beneficiario los conocimientos suficientes para iniciarse en la investigación e innovación sanitaria. En el caso de los planes de formación en investigación e innovación, el programa teórico habrá de estar formado por un conjunto de cursos de postgrado encaminados a enseñar los diferentes elementos tanto metodológicos como instrumentales que intervienen en el proceso de la investigación e innovación científica en el ámbito sanitario.

Artículo 2.– Personal beneficiario.

Podrán acogerse a las becas y ayudas contempladas en la presente Orden las personas con título universitario superior o medio que figuren empadronadas en un municipio de la Comunidad Autónoma del País Vasco con, al menos, un año de anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.

No podrá acogerse a esta convocatoria el personal residente en formación.

La concesión y disfrute de las becas y ayudas no establecerá relación contractual o estatutaria alguna entre la persona beneficiaria y la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

La concesión y, en su caso, el pago de las becas y ayudas a las personas beneficiarias quedarán condicionados a la finalización de cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que, habiéndose iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus organismos autónomos, se halle todavía en tramitación.

No podrán concurrir, durante el periodo que establezca la correspondiente sanción, las personas sancionadas penal o administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas, ni las que se hallen incurso en prohibición legal alguna que las inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por discriminación por razón de sexo.

Artículo 3.– Procedimientos de concesión.

La concesión de las becas y ayudas se efectuará, en cada modalidad, a través del respectivo procedimiento de concurso previsto en el artículo 51.4 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco. A estos efectos la concesión se realizará mediante la comparación de las solicitudes, separando las peticiones presentadas a una y otra modalidad, a fin de establecer una prelación entre las mismas atendiendo a los criterios de valoración fijados en el artículo 11, y adjudicando, hasta donde alcancen los créditos asignados, únicamente ayudas a aquellas que alcancen un mínimo de sesenta (60) puntos, en la fase de valoración.

Artículo 4.– Recursos económicos.

Los recursos económicos destinados a financiar esta convocatoria proceden de los correspondientes créditos presupuestarios establecidos al efecto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del País Vasco, ascendiendo a la cantidad de ciento setenta y dos mil seiscientos diez (172 610) euros y distribuyéndose al 50% para cada modalidad.

Si resuelta la convocatoria de una de las modalidades, existieran recursos remanentes, éstos podrán destinarse a incrementar la dotación de la otra modalidad aún sin resolver. De producirse dicha circunstancia se dará también publicidad de ello mediante Resolución de la Viceconsejera de Calidad, Investigación e Innovación Sanitaria.

Artículo 5.– Actividades y gastos financiados.

La subvención concedida podrá tener la modalidad de beca o ayuda.

1.– La beca tiene como finalidad financiar los gastos de manutención de la persona beneficiaria durante el desarrollo del plan de formación.

2.– La ayuda se concederá para gastos generados por la persona beneficiaria en la realización del plan de formación, que incluyen gastos de viaje, de matrícula, alojamiento y de adquisición de material docente.

3.– En aquellos otros casos en que la persona beneficiaria simultanee las actividades formativas con el ejercicio de una actividad remunerada, sólo podrá acceder a ayuda económica para gastos.

4.– En aquellos supuestos en que la persona beneficiaria no desarrolle trabajo remunerado alguno, podrá acceder a una beca, complementada con una ayuda económica para gastos.

5.– La beca o ayuda se concederá para un período máximo de un año. Si el plan de formación tuviera una duración superior, la persona beneficiaria podrá, finalizado el período de disfrute de la subvención, solicitar una nueva, de acuerdo a lo que se prevea en el siguiente ejercicio.

Artículo 6.– Dotación económica de las becas y ayudas.

1.– La dotación económica de las becas no podrá superar la cantidad máxima de mil quinientos (1.500) euros mensuales.

Para cursos o estancias en el extranjero superiores a tres meses, en el caso de desplazamiento con la familia, se podrá contemplar un suplemento adicional de un máximo de trescientos (300) euros mensuales por hijo o hija sin ingresos propios. En este caso los gastos de viaje se abonarán solamente al solicitante y no a los familiares que le acompañen.

2.– En la dotación económica de la ayuda la cantidad concedida para matrícula no superará la cantidad de 10.000 euros, la de alojamiento será inferior a 900 euros mensuales, y la otorgada para viajes y material docente no será mayor que 2.000 euros.

Artículo 7.– Régimen de compatibilidad de las becas y ayudas.

1.– El disfrute de la beca que al amparo de la presente Orden se conceda, será incompatible con la realización de cualquier trabajo remunerado o con la percepción de otra beca que, para la misma actividad formativa subvencionada, pudiera ser otorgada por cualquier otra institución pública o privada y con cualquier ocupación que impida una adecuada dedicación a las actividades formativas subvencionadas.

2.– Por su parte, la ayuda será compatible con la obtención de cualquier otro tipo de subvención que se pudiera obtener para el mismo fin, siempre que de ello no se derive sobrefinanciación. Caso de producirse ésta, se reducirá el importe de la ayuda concedida hasta el límite máximo que corresponda.

Artículo 8.– Tramitación electrónica.

1.– La tramitación electrónica esta regulada por el Decreto 21/2012, de 21 de febrero, de Administración Electrónica y la Resolución de 9 de febrero de 2006, de la Directora de Informática y Telecomunicaciones, aprobando el documento que establece la plataforma tecnológica para la E-Administración-PLATEA–.

2.– En base al artículo 28 párrafo primero del mencionado Decreto 21/2012 la solicitud para cualquiera de las dos modalidades contempladas en esta Orden, deberá ser presentada por vía telemática, para ello el solicitante deberá contar con firma electrónica. Se indican en el artículo siguiente las sedes electrónicas a utilizar para cada modalidad de beca o ayuda.

3.– Las personas solicitantes podrán consultar la situación administrativa de su expediente de solicitud en la sede electrónica siguiente <https://www.euskadi.net/y22-home/es/>, sede a través de la cual y desde la sección «Mis gestiones», deberán enviar los documentos no normalizados y, en su caso, los documentos a aportar posteriores a la solicitud, recibir notificaciones y realizar todo tipo de trámites en relación a la solicitud.

Artículo 9.– Solicitud: lugar de presentación, documentación a enviar y plazo de admisión.

1.– La solicitud (anexos I o V) se realizará utilizando las sedes electrónicas que a continuación se indican:

Modalidad A

Euskera:

http://www.osakidetza.euskadi.net/r85-pkproc01/eu/contenidos/ayuda_subvencion/becas_ formacion_2012/eu_ayuda/ficha_procedimiento.html

Castellano:

http://www.osakidetza.euskadi.net/r85-pkproc01/es/contenidos/ayuda_subvencion/becas_ formacion_2012/es_ayuda/ficha_procedimiento.html

Modalidad B

Euskera:

http://www.osakidetza.euskadi.net/r85-pkproc01/eu/contenidos/ayuda_subvencion/becas_ investigacion_2012/eu_ayuda/ficha_procedimiento.html

Castellano:

http://www.osakidetza.euskadi.net/r85-pkproc01/es/contenidos/ayuda_subvencion/becas_ investigacion_2012/es_ayuda/ficha_procedimiento.html

2.– Las personas solicitantes podrán presentar la solicitud, junto con el resto de la documentación que se exija, en el idioma oficial de su elección. Así mismo, en las actuaciones derivadas de la solicitud, y durante todo el procedimiento, se utilizará el idioma elegido por la persona solicitante, tal y como establecen los artículos 5.2.a) y 6.1 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, Básica de Normalización de Uso del Euskera.

3.– A la solicitud deberá adjuntarse la documentación siguiente:

a) Curriculum Vitae abreviado (anexo IV).

b) Plan de formación con las actividades previstas realizar (anexo III para la opción A o VII para la opción B), con el visto bueno o informe positivo de la persona que dirigirá el plan de formación en el caso de la modalidad B, y estimación de los gastos que dichas actividades generarían.

c) Declaración responsable en modelo normalizado (anexo I o V), de que no está percibiendo ninguna ayuda con la finalidad objeto de la solicitud o de que, en su caso, está percibiendo una ayuda concedida por una entidad indicando su cuantía o que, en tercer supuesto, ha solicitado una ayuda que está pendiente de resolución.

Asimismo y a través del anexo II o VI se hará constar la existencia o inexistencia de trabajo remunerado, así como de cualquier ocupación que impidiese, en el momento de iniciar el disfrute de la beca, una adecuada dedicación a las actividades formativas subvencionadas.

También se acreditarán mediante la declaración:

No hallarse la persona solicitante, sancionada administrativa o penalmente con la pérdida de la posibilidad de obtención de ayudas o subvenciones públicas o no estar incurso en alguna prohibición legal que inhabilite para ello.

Que son ciertos los datos contenidos en la solicitud y documentación que le acompaña y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para ser beneficiaria de estas ayudas.

d) Autorización, en su caso, de la Dirección del Centro de trabajo al que pertenezca la persona solicitante para realizar el Plan de formación.

e) Certificado de empadronamiento

Los documentos normalizados para realizar la solicitud están disponibles en la página web correspondiente a cada modalidad de ayuda. Cualquier otra documentación exigida en la Orden o que quiera aportar la entidad solicitante, se podrá remitir en soporte electrónico, a través de la sección citada en el punto tres del artículo 8.

4.– El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta orden en el Boletín Oficial del País Vasco.

5.– El incumplimiento de alguna de las bases de la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier manipulación de la información solicitada, será causa de desestimación de la solicitud, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse.

Artículo 10.– Corrección de los defectos de la solicitud.

Si la solicitud no viniera cumplimentada en todos sus términos, o no fuera acompañada de la documentación exigida, se requerirá a la persona solicitante para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida en su petición, estando obligada la Administración a dictar resolución expresa sobre esta solicitud, así como a notificarla, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71.1 y 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 11.– Evaluación de las solicitudes.

1.– Para la evaluación de las solicitudes de ambas modalidades presentadas, se constituirá la correspondiente Comisión de Valoración integrada por el Director de Gestión del Conocimiento y Evaluación del Departamento de Sanidad y Consumo, que actuará como presidente, y como vocales el Jefe del Servicio de Docencia y Desarrollo Profesional, el Responsable de Formación Continuada de Osakidetza-Servicio vasco de salud y el Técnico responsable de Ayudas en I+D del Departamento de Sanidad y Consumo, que actuará como secretario. Dicha Comisión podrá solicitar los asesoramientos que considere necesarios para una adecuada valoración de las solicitudes.

2.– La Comisión podrá requerir a la persona solicitante la presentación de la documentación complementaria necesaria para la cabal comprensión de plan de formación.

3.– Finalmente la Comisión, en aplicación de los criterios de valoración previstos, evaluará las solicitudes presentadas y elevará a la Viceconsejera de Calidad, Investigación e Innovación Sanitaria la correspondiente propuesta de resolución.

Artículo 12.– Criterios de adjudicación, ponderación y cuantificación.

1.– La adjudicación de las becas y ayudas se realizará sobre la base de los criterios y con la ponderación siguiente:

a) Solicitudes que se acojan a la modalidad A) de becas y ayudas para la realización de cursos y estancias en centros extranjeros.

– Curriculum Vitae de la persona solicitante: hasta un máximo de 15 puntos.

– Calidad formativa del centro o institución en el que vayan a realizarse los estudios: hasta un máximo de 15 puntos.

– Afinidad de los estudios a realizar con las áreas prioritarias que se relacionan a continuación, hasta un máximo de 20 puntos:

Organización y gestión de servicios sanitarios,

Evaluación de servicios sanitarios y de nuevas tecnologías,

Salud Pública y Promoción de la Salud,

Organización, gestión y evaluación en enfermería,

Objetivos prioritarios del Plan de Salud y Calidad Asistencial

Estrategia de la Cronicidad.

– Excelencia de los estudios a realizar y adecuación de los mismos a la actividad laboral del/a solicitante: hasta un máximo de 35 puntos.

– Pertenecer al sistema sanitario de Euskadi o tratarse de profesionales de la salud que hubiesen finalizado su especialización como residentes en los dos años anteriores a la publicación de esta convocatoria: hasta un máximo de 15 puntos.

b) Solicitudes que se acojan a la modalidad B) de becas y ayudas para la realización de planes de formación en investigación e innovación en el ámbito de la salud.

– Curriculum Vitae de la persona solicitante: hasta un máximo de 20 puntos.

– Calidad del Plan de Formación propuesto: hasta un máximo de 50 puntos.

– Inclusión del Plan de Formación en un programa de especialización de una duración superior. Hasta un máximo de 15 puntos.

– Pertenecer al sistema sanitario de Euskadi o tratarse de profesionales de la salud que hubiesen finalizado su especialización como residentes en los dos años anteriores a la publicación de esta convocatoria: hasta un máximo de 15 puntos.

2.– Dentro del respeto a las cuantías máximas establecidas en el artículo 6 y del presupuesto presentado, que tendrá la consideración de máximo financiable, la dotación de la beca se determinará en función de la duración del Plan de Formación y del coste de la vida en los lugares en que vaya a desarrollarse.

La dotación de la ayuda se determinará en función de las necesidades de gasto para el desarrollo del Plan de Formación.

Artículo 13.– Resolución.

1.– Los procedimientos de concurso serán resueltos, mediante sendas resoluciones, por la Viceconsejera de Calidad, Investigación e Innovación Sanitaria, a propuesta de la Comisión de

Valoración, sin perjuicio de la posibilidad de acumularlos en una única resolución del mismo órgano.

2.– Las Resoluciones expresarán la relación de personas beneficiarias, el tipo de subvención concedida (beca o ayuda económica) y su respectivo importe, así como la relación de solicitudes denegadas y causa de denegación.

3.– Las Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial del País Vasco, (BOPV) en el plazo de tres meses a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese publicado, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud a los efectos de lo establecido en el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la obligación de la Administración de resolver expresamente.

4.– A las personas beneficiarias se les enviará el correspondiente Documento de aceptación, Impreso de Alta de tercero y en su caso impreso de Declaración responsable de la inexistencia de actividad laboral a u ocupación alguna que impidiese una adecuada dedicación a las actividades formativas subvencionadas. Dicha documentación deberá devolver cumplimentada a la Dirección de Gestión del Conocimiento y Evaluación, en el plazo de veinte días naturales desde su recepción.

5.– Contra las Resoluciones de la Viceconsejera de Calidad, Investigación e Innovación Sanitaria, podrán las personas interesadas, interponer recurso de alzada ante el Consejero de Sanidad y Consumo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el BOPV, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

Artículo 14.– Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias de las becas o ayudas deberán cumplir en todo caso las siguientes obligaciones:

1.– Aceptar la beca o ayuda concedida. En este sentido, si en el plazo de veinte días naturales, a contar desde su recepción, no remitiera a la Dirección de Gestión del Conocimiento y Evaluación el documento de aceptación a que se refiere el apartado 4 del artículo anterior, se entenderá que renuncia a ella.

2.– Utilizar la beca o ayuda para el destino concreto para el que ha sido concedida.

3.– Facilitar a la Oficina de Control Económico y al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas la información que les sea requerida en el ejercicio de sus funciones respecto de la beca o ayuda recibida con cargo a esta convocatoria.

4.– Comunicar a la Dirección de Gestión del Conocimiento y Evaluación, en el plazo máximo de un mes desde que se produzca, cualquier variación de los datos que se reflejaron en la solicitud, especialmente aquellos que afecten al régimen de compatibilidad contemplado en el artículo 7.

5.– Las personas beneficiarias de la modalidad B) deberán enviar un informe trimestral sobre el desarrollo de sus actividades de formación.

Artículo 15.– Pago.

El pago de las becas y ayudas concedidas se efectuará, fraccionadamente, del siguiente modo:

Un primer pago, por importe equivalente al setenta y cinco (75%) de la cuantía total de la subvención, se librará con carácter inmediato una vez recibido, debidamente cumplimentado, el documento de aceptación a que se refieren los artículos 13.4 y 14.1).

El resto, tras la remisión por la persona beneficiaria, en el plazo máximo de dos meses después de finalizado el Plan de Formación, de la documentación que se indica en el artículo siguiente.

Artículo 16.– Justificación de las becas y ayudas.

Las personas beneficiarias de las becas y ayudas quedan obligadas a justificar el destino dado a la subvención mediante el envío a la Dirección de Gestión del Conocimiento y Evaluación de la siguiente documentación:

1.– Becas y ayudas concedidas en la modalidad A) de becas y ayudas para la realización de cursos y estancias en centros extranjeros.

a) Becas:

– Memoria final, con una descripción de las actividades de formación realizadas y una valoración de la calidad docente del Centro receptor.

– Certificado de aprovechamiento o título expedido por el Centro receptor.

b) Ayudas:

Habrà de remitirse, además de la documentación indicada para las becas, la relación de gastos totales generados por el plan de formación y originales de las facturas de los gastos a justificar: viajes, matriculas, alojamientos, adquisición de material bibliográfico, etc.

2.– Becas y ayudas concedidas en la modalidad B) de Becas y ayudas para la realización de planes de formación en investigación e innovación en el ámbito de la salud.

a) Becas:

– Memoria final que contenga las actividades realizadas y los resultados conseguidos (proyectos de investigación e innovación presentados a convocatorias públicas o privadas, presentaciones en congresos, publicaciones, etc.), con el Visto Bueno de la persona que ha dirigido el Plan de Formación.

– Certificados de aprovechamiento o títulos expedidos por los centros, en caso de haber realizado cursos o estancias.

– Si los resultados del trabajo han generado publicaciones científicas, se enviarán separatas o copias de éstas.

b) Ayudas

– Habrà de remitirse además de la documentación indicada para las becas, una relación de gastos totales y originales de las facturas de los gastos a justificar: viajes, matrículas, alojamientos, adquisición de material bibliográfico etc.

Artículo 17.– Alteración de las condiciones de la subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca o ayuda, siempre que se entienda que no se incumple el objetivo de ellas, y la obtención concurrente de otras ayudas, podrán dar lugar a la modificación de la subvención. A estos efectos será competente

miércoles 13 de junio de 2012

para el inicio y tramitación del expediente de minoración el Director de Gestión del Conocimiento y Evaluación y la Viceconsejera de Calidad, Investigación e Innovación Sanitaria para su resolución.

Artículo 18.– Incumplimientos.

De acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre y en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en el supuesto de que la persona beneficiaria incumpliere los requisitos, condiciones y plazos establecidos en esta Orden, el destino de la ayuda o el aprovechamiento académico fuese insuficiente, se declarará, previa la sustanciación de los trámites procedimentales oportunos, la pérdida del derecho a la percepción de la ayuda y, en su caso, la obligación de reintegrar a la Tesorería General del País Vasco las cantidades ya percibidas con sus intereses legales, sin perjuicio de las demás acciones que procedan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos a todos los efectos.

Será competente para el inicio, tramitación y resolución del expediente por incumplimiento, la Viceconsejera de Calidad, Investigación e Innovación Sanitaria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.– Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrán las personas interesadas interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Sanidad y Consumo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Euskadi en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su publicación en el mismo diario oficial.

Segunda.– En todo lo no previsto en la presente Orden será de aplicación lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Tercera.– La presente Orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 16 de mayo de 2012.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
JAVIER RAFAEL BENGEOA RENTERÍA.